



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIQAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2018-00297-00
Demandante	: MARGARITA LINARES MAHECHA
Demandados	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: DESCUENTOS SALUD 12%
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART. 192 DEL CPACA

Se recibe la actuación de la referencia, devuelta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda, donde se advirtió que no se imprimió el trámite previsto en el artículo 192 de CPACA.

Y como quiera que, en efecto, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida el 6 de agosto de 2019, fue presentado dentro del término legal, para efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A se citará a las partes a la Audiencia de Conciliación de que trata el mencionado artículo.

Se informa a las partes que la audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo "Microsoft Teams", dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, así que, atendiendo los lineamientos previstos en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, resulta procedente **CONVOCAR** a las partes, para el **NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, para llevar a cabo la aludida audiencia.

Para el efecto, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales y del Ministerio Público, el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que su asistencia a la audiencia es obligatoria, y que si el apelante no asiste, se declarará desierto el recurso.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIQAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4746d16eed8d0d27ac4bc7dee91154415d3cda3e1210f9371446d5c8b899d1bb

Documento generado en 27/08/2020 12:39:11 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2018-00320-00
Demandante	: SANDRA MILENA DÍAZ GÓMEZ y NELSON GIOVANI FORERO RIOS
Demandado	: EPS CONVIDA y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Controversia	: DIAGNOSTICO VIH
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA DE INCORPORACIÓN PROBATORIA

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Y como quiera que el proceso se encuentra pendiente de reprogramar la continuación de audiencia de incorporación probatoria, prevista para el 21 de mayo, pero que no pudo llevarse a cabo dada la suspensión de términos decretada por la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, se procede a fijar el **DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la aludida diligencia.

Cítese a las partes y al Ministerio Público, a quienes se les informará que la audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo "Microsoft Teams" y se les remitirá el vínculo para el acceso a la diligencia a los correos electrónicos informados.

En el caso del **perito Psicólogo Leonardo Alberto Rodríguez Cely**, cuya declaración se encuentra pendiente por practicar, **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante, solicitante de la probanza, para que **INFORME**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, el correo electrónico del galeno, a fin de citarlo para la aludida diligencia y realizar el enlace respectivo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

632e0cd8d718eaa4facb10bcd616a46b532f7d60456f085fbdf5964f3a5ec2a

Documento generado en 27/08/2020 12:39:47 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00028-00
Demandantes	: ALEXANDRA BUSTOS FORERO, LUVIN HERNANDO CAMARGO UMBARILA, YOHANNA DEMELSA CASTRO CORTES, MARÍA CECILIA CALDAS, LUIS ENRIQUE GÓMEZ GUERRERO, GLORIA ALEXANDRA GONZÁLEZ FÉLIX, MARÍA CECILIA GUZMÁN URREGO, NOHORA LUCILA LÓPEZ URRERA, NUBIA YANETH MORENO MORENO, IRMA MORA RODRIGUEZ, FLOR ALBA RINCÓN JIMÉNEZ, HENRY RODRÍGUEZ ALVARADO, MAGDALENA ZAMUDIO PEDRAZA, AURORA SAMUEL CÓRDOBA, MARÍA FANNY TRIANA RINCÓN, ROSA STELLA SÁNCHEZ CASTAÑEDA y VILMA PAPAGAYO LARA
Demandado	: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ZIPAQUIRÁ
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, ingresa el expediente al Despacho a fin de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- La demanda se admitió el 19 de junio de 2019 en contra del Municipio de Zipaquirá – Secretaría de Educación Nacional (fl. 351).
- Se notificó a la parte demandada el 5 de julio de 2019 (fls. 354-356).
- La parte demandada contestó la demanda dentro del término previsto por el legislador y no propuso excepciones (fls. 361-366).
- Por otro lado, se advierte que la parte actora en el escrito de demanda allega pruebas documentales y solicita (fls. 56-57): “*se oficie al Municipio de Zipaquirá y/o Secretaria de Educación Municipal de Zipaquirá, para que se sirva certificar cuales fueron los salarios y prestaciones sociales que han devengado mis representados (...), como docentes al servicio de la Secretaria de Educación de Zipaquirá, durante los años 2015, 2016 y 2017*”, así mismo solicita: “*se oficie al Municipio de Zipaquirá y/o Secretaria de Educación Municipal de Zipaquirá, para que se sirva certificar el tiempo de servicio prestado por mis representados (...)*”.

Así las cosas, dada la solicitud probatoria dentro del presente medio de control, resulta procedente reprogramar la audiencia inicial, prevista para el 18 de mayo, pero que no pudo llevarse a cabo dada la suspensión de términos decretada por la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, se procede a fijar el **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para llevar a cabo la aludida diligencia.

Infórmese a las partes y al Ministerio Público que la aludida audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo "Microsoft Teams", y que a los correos informados, se enviará el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que su asistencia es obligatoria, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f35e74dd44ae84fda2bbcee7136bcf902626fe3b1d01949c4a89a1623249e6

Documento generado en 27/08/2020 12:40:26 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPACUARA**

Zipacuará, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2019-00090-00
Demandante	: SANDRO RINCÓN QUIROGA
Demandado	: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE INVALIDEZ POR FACTORES SALARIALES
Asunto	: RESUELVE EXCEPCIÓN PREVIA

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- Se admitió la demanda el 24 de mayo de 2019, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag (fl. 27).
- Se notificó a la parte demandada el 30 de julio de 2019 (fls. 32-35).
- La Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag contestó la demanda el 17 de octubre de 2019, dentro del término previsto por el legislador (fls. 38-43).
- Secretaría corrió traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada por el término de tres (3) días, tal como se advierte a folio 51.

Luego entonces, sería del caso reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sino fuera porque el Despacho advierte que la parte demandada propuso la excepción denominada "*inepta demanda por falta de requisitos formales*" en consecuencia, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, esto es, decidir la aludida excepción, en los términos señalado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA

La Nación, Ministerio de Educación Nacional - Fomag, contestó la demanda dentro del término legal proponiendo como excepción previa "***inepta demanda por falta de requisitos formales***" señalando que "*si bien es cierto que para el presente caso, se indica que agotaron el trámite de la solicitud radicarón derecho de petición ante la entidad, no hay prueba ni siquiera sumaria que demuestre lo dicho por la parte demandante, por lo que se logra evidenciar que no se cumplió con un requisito formal para poder acudir a la vía jurídica, por lo que se observa que la demanda aquí impetrada no tiene curso jurídico y por ende no está dada a prosperar generándose así una inepta demanda, toda vez que es obligación de la parte demandante comprobar y certificar que se llevó a cabo todo los requerimientos de ley para de esta manera ostentar su derecho frente a un estrado judicial*" (fl. 39).

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver la excepción propuesta, resaltando que la misma no tiene animo de prosperar, pues de la revisión del acto administrativo demandado (Resolución No. 1106 del 28 de junio de 2018 “*Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de invalidez*”) se observa que contra el mismo solo procede el recurso de reposición, y como quiera que conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CPACA¹, dicho recurso es facultativo, el demandante podía acudir directamente a la jurisdicción sin la carga de interponer previamente el mencionado recurso.

En vista de lo anterior, se negará la excepción de “*inepta demanda por falta de requisitos formales*” propuesta por la entidad demandada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Niéguese la excepción de “*inepta demanda por falta de requisitos formales*”, propuesta por la parte demandada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesri.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a8c029efcacde4c53cea86ef2262fd62e218b5ba51d15fbdaf95116a985431

Documento generado en 27/08/2020 05:07:55 p.m.

¹ “(...) Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2018-000084-00
Demandante	: JACINTO CHARARI TRIVIÑO
Demandado	: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: RELIQUIDACIÓN CESANTÍAS RETROACTIVAS
Asunto	: Corre traslado para alegatos de conclusión

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* el trámite del presente medio de control se adelantará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- El Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá admitió la demanda el 26 de abril de 2018, en contra del Departamento de Cundinamarca (fl. 32).
- Se notificó a la parte demandada el 12 de junio de 2018 (fls. 41-42).
- La entidad demandada Departamento de Cundinamarca contestó la demanda dentro del término previsto por el legislador y propuso la excepción denominada "falta de legitimación en la causa por pasiva", la cual fue negada en el curso de la audiencia inicial celebrada el 4 de marzo de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá.
- En dicha audiencia se incorporó la prueba aportada con la demanda y con la contestación del Departamento de Cundinamarca.
- Mediante auto de fecha 13 de junio de 2019, el Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá dejó sin valor y efecto el auto que había ordenado correr traslado para alegar y en su lugar, ordenó vincular al proceso a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag en calidad de demandada, quien fue notificado el 4 de julio de 2019 (fls. 114-117).
- La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag no contestó la demanda pese a haberse notificado en debida forma.

Luego entonces, sería del caso reprogramar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sino fuera porque el asunto que se debate es de puro derecho, como quiera que se pretende se declare la nulidad de la Resolución No. 2363 del 21 de diciembre de 2017 *"Por la cual resuelve una petición y reconoce una reliquidación a la cesantía definitiva"* proferida por la Secretaria

de Educación de Cundinamarca, en la que no se advierte la necesidad de práctica de pruebas, en consecuencia, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 13, numeral 1 del Decreto 806 de 2020, esto es, **CORRER TRASLADO PARA ALEGAR POR ESCRITO**, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que la sentencia se proferirá por escrito.

Córrase traslado al representante del Ministerio Público, para que presente su concepto si a bien lo tiene.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesri.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

829a96f8d80853302f9ba91dbd4e53cd8b05b1874a3854f70140e00c926900e2

Documento generado en 27/08/2020 05:09:41 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPQUIRÁ**

Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-003-2017-00267-00
Demandante	: EMERATRIZ CARRILLO GUTIÉRREZ
Demandado	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG y LUCIA HELENA TABARES COMBITA
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: SUSTITUCIÓN PENSIÓN SOBREVIVIENTE
Asunto	: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, ingresa el expediente al Despacho a fin de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A., para el efecto, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- La demanda se admitió el 3 de noviembre de 2017 en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag y Lucia Helena Tabares Combita (fl. 74).
- La última notificación se realizó el 6 de agosto de 2019 (fls. 131).
- La parte demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fonpremag no contestó la demanda, pese a haberse notificado en debida forma.
- La parte demandada Lucia Helena Tabares Combita (en calidad de litisconsorte necesario) a través de su Curadora Ad-litem contestó la demanda dentro del término previsto por el legislador, quien no propuso excepciones (fls. 133-134).
- Por otro lado, se advierte que la parte actora en el escrito de demanda allega pruebas documentales y solicita (fl. 69): *“se oficie a la Secretaria de Educación de Cundinamarca para que remita fotocopia autenticada de todo el expediente que reposa en esa entidad y que figura a nombre del causante Sr. Arias Murillo José Mauricio”*, así mismo solicita: *“se cite a rendir testimonio bajo la gravedad de juramento sobre las circunstancias del modo, tiempo, y lugar respecto de lo que les conste de la convivencia del causante con su compañera carrillo Gutiérrez Emperatriz a las siguientes personas (...)”*.

Así las cosas, ante la solicitud probatoria dentro del presente medio de control, resulta procedente reprogramar la audiencia inicial señalada para el pasado 4 de mayo, y que no pudo llevarse a cabo dada la suspensión de términos decretada por la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, para el **DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

Infórmese a las partes y al Ministerio Público que la aludida audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo "Microsoft Teams", dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19. A los correos informados por los extremos procesales, se enviará el respectivo link o invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que su asistencia es obligatoria, conforme a lo previsto en el artículo 180 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesri.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ce84643e2dc112ccfd04d2b1a5c55a7459e4eba6b382e81d62b82904a33c47

Documento generado en 27/08/2020 12:38:27 p.m.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	: 25899-33-33-001-2018-00181-00
Demandante	: TRANSPORTES AEROTUR S.A.S.
Demandados	: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Controversia	: NULIDAD INFRACCIÓN DE TRANSITO (CÓDIGO DE INFRACCIÓN 587 y 518)
Asunto	: DEJA A DISPOSICIÓN LAS PRUEBAS PRACTICADAS

Advierte el Despacho que de conformidad con el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el trámite del presente medio de control se continuará bajo los parámetros de dicha normatividad, en lo que corresponda.

Ahora bien, a fin de determinar el trámite a seguir, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El Juzgado Primero Administrativo de Zipaquirá llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA el 10 de abril de 2019, en la cual se decretó la siguiente prueba (fl. 258):
 - Se ofició a la Superintendencia de Tránsito y Transporte para que *"informe si el documento obrante a folio 179, es documento idóneo para cumplir con el requisito consagrado en el artículo 52 numeral 6, "6.2 Extracto del contrato"*.
2. Mediante memorial radicado el 17 de julio de 2019 fue allegada la respuesta de la prueba de oficio ordenada en audiencia inicial, visible a folios 275 a 281.
3. Así mismo, mediante memorial radicado el 22 de agosto de 2019, la demandada allegó una nueva respuesta visible a folios 284 a 291.

Luego entonces, sería del caso fijar nueva fecha para la realización de audiencia de incorporación probatoria de que trata el artículo 181 del CPACA, la cual, si bien estaba programada para el 31 de marzo hogaño, no fue posible su realización, dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19, así que, atendiendo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, se **DEJARÁ A DISPOSICIÓN de las partes y del Ministerio Público**, la prueba que fue decretada y debidamente practicada, vista a folios 275 a 281 y 284 a 291 para que dentro del término de **tres (3) días**, hagan uso de dicho traslado, si a ello hubiere lugar.

Por Secretaría, adjúntese a cada uno de los correos de notificación los documentos mencionados, obrantes a folios 275 a 281 y 284 a 291.

Vencido el término anterior, ingrédese de manera inmediata la actuación al Despacho para proveer.

TÉNGASE EN CUENTA QUE EN VIRTUD DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA POR MEDIO DE LOS ACUERDOS PCSJA20-1517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, Y SUS PRÓRROGAS (ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, PCSJA20-11532 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020, PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 Y PCSJA20-11567 DEL 5 DE JUNIO DE 2020) Y EL DECRETO 806 DE 2020, POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, TODA LA CORRESPONDENCIA SE RECIBIRÁ EN EL CORREO: jadmin03zip@cendoj.ramajudicial.gov.co Y LAS NOTIFICACIONES SE REALIZARÁN A TRAVÉS DEL CORREO jadmin03zip@notificacionesrj.gov.co

MVM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARCELA VIVIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673bd589503402191c7a507b7c702ec871871997736172b722a2ca4a88dadf10

Documento generado en 27/08/2020 05:08:40 p.m.